

RESOLUCIÓN NÚMERO 11-CDPC-2008-AÑO-III.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 12-2008.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de marzo de dos mil ocho.

VISTO: para resolver los expedientes números: **037-NC-11-2007**, **040-NC-12-2007** y **041-NC-12-2007**, acumulados mediante providencia de fecha tres de enero del 2008, tal como consta en el expediente **No. 041-NC-12-2007**, y contentivos de las solicitudes sobre los proyectos de notificación previa obligatoria de las operaciones de concentración económica a celebrarse entre: **(1) Credomatic Internacional Corporation (Adquirente)** y el Señor Oswaldo López Arellano **(Accionista vendedor)** presentada en fecha 16 de noviembre del 2007, misma que consiste en la transferencia de acciones en la sociedad mercantil Banco de América Central Honduras S. A., **(2) Credomatic Internacional Corporation (Adquirente)** y los señores Oswaldo López Arellano y Gloria Figueroa de López **(Accionistas vendedores)** presentada en fecha 28 de diciembre del 2007, misma que consiste en la transferencia de acciones en la sociedad mercantil Credomatic de Honduras S. A., y **(3) Credomatic Internacional Corporation (Adquirente)** y los señores Oswaldo López Arellano y Gloria Figueroa de López **(Accionistas vendedores)** presentada en fecha 28 de diciembre del 2007, misma que consiste en la transferencia de acciones en la sociedad mercantil Ventas Internacionales S. A. de C. V.; todos de generales conocidas en el expediente de mérito acumulado y de este domicilio; presentadas por los abogados Ulises León Gómez actuando en su condición de apoderado legal del adquirente y Luisa María Ordóñez Fiallos en su condición de mandataria de los accionistas vendedores.

CONSIDERANDO (1): que mediante providencia de fecha 27 de diciembre del 2007 habiéndose admitido la solicitud contenida en el expediente No. 037-NC-11- 2007, la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (la Comisión) de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley) mediante providencia de fecha 20 de diciembre del 2007 (folio 58), procedió a requerir la información pertinente que exige para la notificación previa obligatoria, concediéndose el plazo de diez días hábiles para el cumplimiento de dicho requerimiento, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se archivarían las diligencias sin más trámite; consta que el acto solamente fue notificado personalmente a la apoderada legal del accionista vendedor en fecha 11 de enero del 2008.

CONSIDERANDO (2): que mediante providencia de fecha 03 de enero del 2008 habiéndose admitido las solicitudes contenidas en los expedientes No. 040-NC-11-2007 y No. 041 -NC-12-2007, la Comisión de conformidad con los artículos: 11, 13, 14,

46 y 52 de la Ley; 3 literal c), 9, 15, 22, incisos i), g), h), y 41 del Reglamento de la Ley y 62, 63 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispuso la acumulación de los expedientes antes descritos, y previo a ordenarse los traslados respectivos a la Dirección Técnica se procedió a requerir a los mandatarios acreditados en el expediente para que diesen cumplimiento a lo solicitado en la providencia del 20 de diciembre ya descrita en el considerando anterior, además de facilitar nueva información solicitada y exigida para el proceso de verificación de las operaciones de concentración antes indicadas, concediéndose un nuevo plazo de diez días hábiles, para cumplimentar dicho requerimiento, y haciéndose nuevamente el apercibimiento de que si no lo hiciere se archivarían las diligencias sin más trámite, providencia que fue notificado a los apoderados legales del adquirente y accionistas vendedores en fecha 20 de febrero del 2008.

CONSIDERANDO (3): que mediante providencia de fecha 25 de febrero del 2008 la Comisión resolvió la admisión de los documentos presentados por los apoderados legales de las partes, en cumplimiento a lo requerido en las providencias arriba descritas, y acto seguido remitió las diligencias a la Dirección Técnica para la emisión de los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (4): que habiendo recibido la Dirección Técnica las diligencias en los términos del considerando anterior, en la misma fecha las remitió a la Dirección Económica a efecto que emitiera el dictamen correspondiente, mismo que se cumplimentó en fecha 11 de marzo del 2008, haciéndose, sobre la base de la información aportada por los comparecientes, una relación y análisis que entre otros elementos, se enfatizan los siguientes: **(1)** antecedentes, que incluyó aspectos relevantes como la vinculación de estas operaciones de concentración con la Resolución No. 02-CDPC-2008-AÑO-III de fecha 25 de enero del 2008 (expediente No. 033-NC-10-2007); **(2)** descripción de la concentración, en la que se destacan lo siguiente: (a) las sociedades involucradas (esto es, Credomatic internacional Corporation, Banco de América Central Honduras S. A. <Bac Honduras>, Credomatic S. A. Honduras, Ventas Internacionales S. A. de C. V. y Accionistas Vendedores); (b) las operaciones de concentración que comprende lo siguiente: (i) la venta de las acciones del señor Oswaldo López Arellano en BAC Honduras a Credomatic Internacional Corporation, (ii) la venta de las acciones de los señores Oswaldo López Arellano, Gloria Figueroa de López y José Luis López Figueroa en Credomatic de Honduras S. A. a Credomatic Internacional Corporation y (iii) la venta de las acciones de los señores Oswaldo López Arellano, Gloria Figueroa de López y José Luis López Figueroa en Ventas Internacionales S. A. de C. V. a Credomatic Internacional

Corporation; (3) Mercado Relevante; y (4) Poder de Mercado.

CONSIDERANDO (5): que la Dirección Técnica sobre la base del dictamen de la Dirección Económica emitió informe que fue remitido en fecha 12 de marzo del 2008 a la Secretaría General de la Comisión, para que previo a la emisión de la resolución correspondiente, se requiriera a los peticionarios con el objeto de que éstos hicieran varias aclaraciones y rectificaciones sobre algunas cuestiones planteadas en los expedientes, así como otras que resultaron del análisis del expediente acumulado, en particular: **(1)** la vinculación existente entre el Expediente No. 037-NC-11-2007 sobre la venta de acciones del Señor Oswaldo López Arellano en el Banco de América Central Honduras S. A. a Credomatic Internacional Corporation con la Resolución No. 002-CDPC-2008-AÑO-III, enunciada en el considerando anterior, en la que se tuvo por notificado el proyecto de concentración (fusión por absorción) de las sociedades mercantiles Banco de América Central Honduras S. A. <Bac Honduras> (Absorbida) y Banco Mercantil S. A. (Absorbente); **(2)** en un escrito de fecha 21 de febrero del 2008 presentado por los comparecientes se declara que el señor José Luis López Figueroa también figura como un tercer accionista vendedor en Credomatic de Honduras S. A. y Ventas Internacionales S. A. de C. V., acompañándose sendas Cartas Poder del señor José Luis López Figueroa a favor de la abogada Luisa María Ordóñez Fiallos para que en su nombre pueda comparecer ante la Comisión para realizar trámites relacionados única y exclusivamente con la venta de acciones en dichas sociedades mercantiles; y, **(3)** en el expediente consta una certificación emitida por el Secretario de la Junta Directiva de Ventas Internacionales de fecha 05 de febrero de 2008, en la que la composición de accionistas y la participación en el capital social de dicha empresa consistentes con los datos enunciados en los hechos primero, segundo y tercero del escrito presentado el 28 de diciembre del 2007.

CONSIDERANDO (6): que mediante providencia de fecha 12 de marzo del 2008 la Comisión resolvió la admisión del escrito denominado manifestación, junto con una certificación firmada por el Secretario de la Junta Directiva de Ventas Internacionales S. A. en la que se describe los accionistas, porcentajes de participación y el número de acciones (la composición accionaria de la empresa), por medio de las cuales se evacuaron las aclaraciones y rectificaciones previstas por la Dirección Técnica de la Comisión, en los términos siguientes: **(1)** Sobre la venta de acciones del Señor Oswaldo López Arellano en Bac Honduras a Credomatic Internacional Corporation, los comparecientes aclaran lo siguiente: (i) que mediante Resolución No.02-CDPC-2008-AÑO-III la Comisión aprobó la fusión por la que Banco Mercantil S. A. (Absorbente) absorbe a Bac Honduras (Absorbida); (ii) que dicha operación en su aspecto

puramente mercantil y bancario también ha sido aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; (iii) que habiéndose obtenido las aprobaciones mencionadas, la fusión se hará efectiva en el momento de su ejecución; (iv) que de conformidad con la legislación comercial, las fusiones producen sus efectos al momento de su ejecución y uno de ellos, consiste en que, al momento de la ejecución, las personas que son accionistas de la sociedad absorbida pasan a ser accionistas de la absorbente; (v) que en el Expediente No. 037-NC-1 1-2007, el señor Oswaldo López Arellano aparece como accionista de la sociedad absorbente por cuanto al presentarse ante la Comisión la notificación relacionada con la fusión, aún no se había llevado a cabo el traspaso de acciones de Bac Honduras, y por ende, el señor López Arellano, como accionista de la sociedad absorbida, pasaría a ser accionista de la sociedad absorbente en el momento de la ejecución de la fusión, al igual que todos los accionista de la sociedad absorbida; (vi) que el señor Oswaldo López Arellano y el adquirente notificaron a la Comisión el traspaso de acciones de Bac Honduras inmediatamente que lo acordaron; (vii) que al verificarse dicho traspaso de acciones antes de la ejecución de la fusión, el señor López Arellano dejaría de ser accionista de Bac Honduras que es la absorbida; y (viii) que en consecuencia al no ser el señor Oswaldo López Arellano accionista de la sociedad absorbida al momento de la ejecución de la fusión, él no pasaría a ser accionista de la sociedad absorbente; **(2)** Sobre la comparecencia del señor José Luis López como accionista vendedor los comparecientes aclaran que: (i) que por un error involuntario en el escrito de cumplimiento a los requerimientos formulados, se estableció la comparecencia del Señor José Luis López Figueroa como accionista vendedor, cuando no lo es, por lo cual, se solicitó que con dicha aclaración y para efectos de la notificación, no se le tuviera como tal; y **(3)** Sobre las inconsistencias presentadas en la certificación emitida por el Secretario de la Junta Directiva de Ventas Internacionales, aclaran que por un error involuntario se acompañó la Certificación con datos (números) incorrectos de acciones, sustituyéndola por otra conteniendo la información correcta de la composición de los porcentajes de participación y número de acciones.

CONSIDERANDO (7): que de conformidad al artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la notificación previa obligatoria de las concentraciones económicas debe efectuarse antes de que las mismas surtan efectos; y las mismas podrán ser sometidas a un proceso de verificación e investigación por parte de esta Comisión; incluyendo aquellas que habiéndose perfeccionado o ejecutado en el exterior, tengan efectos económicos en el territorio nacional.

CONSIDERANDO (8): Que previo a emitir la Resolución correspondiente, el Pleno de

la Comisión mediante providencia de fecha 28 de enero del 2008 solicitó a la Dirección Técnica el dictamen correspondiente.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 333 y 339 de la Constitución de la Republica; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,3,4,11,12,13,14,16,18,22,34,52,53,62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 65, 66, 67, 68, 72, 83, 84 literal a), 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, en tiempo y forma, los proyectos de concentración económica a celebrarse entre: **(1)** Credomatic Internacional Corporation (Adquirente) y el Señor Oswaldo López Arellano (accionista vendedor) presentada en fecha 16 de noviembre del 2007, consistente en la transferencia de acciones en la sociedad mercantil Banco de América Central Honduras S. A.; **(2)** Credomatic Internacional Corporation (Adquirente) y los señores Oswaldo López Arellano y Gloria Figueroa de López (Accionistas vendedores) presentada en fecha 28 de diciembre del 2007, consistente en la transferencia de acciones en la sociedad mercantil Credomatic de Honduras S. A.;y **(3)** Credomatic Internacional Corporation (Adquirente) y los señores Oswaldo López Arellano y Gloria Figueroa de López (Accionistas vendedores) presentada en fecha 28 de diciembre del 2007, consistente en la transferencia de acciones en la sociedad mercantil Ventas Internacionales S. A. de C. V.; todos de generales conocidas y de este domicilio.

SEGUNDO: APROBAR los proyectos de concentración económica a celebrarse entre: **(1)** Credomatic Internacional Corporation (Adquirente) y el Señor Oswaldo López Arellano (Accionista vendedor) presentada en fecha 16 de noviembre del 2007, misma que será efectiva una vez que se transfieran las acciones a la sociedad mercantil **Banco de América Central Honduras S. A.**, **(2)** Credomatic Internacional Corporation (Adquirente) y los señores Oswaldo López Arellano y Gloria Figueroa de López (Accionistas vendedores) presentada en fecha 28 de diciembre del 2007, misma que será efectiva una vez que se transfieran las acciones a la sociedad mercantil

Credomatic de Honduras S. A., y **(3)** Credomatic Internacional Corporation (Adquirente) y los señores Oswaldo López Arellano y Gloria Figueroa de López (Accionistas vendedores) presentada en fecha 28 de diciembre del 2007, misma que será efectiva una vez que se transfieran las acciones a la sociedad mercantil **Ventas Internacionales S. A. de C.V.**

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación previas de los descritos proyectos de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en los proyectos de concentración notificados, publiquen por su cuenta la presente Resolución en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesada.- **NOTIFÍQUESE.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General